

RESOLUCION (E): N°

UGD4328

MAT. : APRUEBA CONTRATO ARRENDAMIENTO
QUE INDICA.-

TALCA, 14 NOV 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

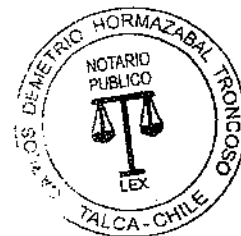
- 1.- El artículo 111 de la Constitución Política del Estado.
- 2.- La Ley N° 19.175, modificada por la Ley N° 20.035.
- 3.- La Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.
- 4.- El D.F.L. N° 29 de fecha 16.06.2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, publicado en el Diario Oficial de 16.03.2005.
- 5.- El contrato de Arriendo suscrito con fecha 8 de noviembre del año 2012, entre JORGE RENATO IMAS URREA y el GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE.
- 6.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, el Contrato de Arriendo, suscrito con fecha 08 de noviembre del año 2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, persona jurídica de derecho público, Rut: 72.227.000-2, representada por el Intendente de la Región del Maule, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, don **RODRIGO GALILEA VIAL**, Cédula de Identidad: 9.979.048-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle 1 oriente N° 1350, de Talca y Don **JORGE RENATO IMAS URREA** Rut: 3.417.228-5, chileno, abogado, con domicilio en Los Jardines de Talca, 9 ½ norte N° 271, Talca

2.- **INCORPÓRASE**, a la presente Resolución, el texto íntegro del referido contrato, para todos los efectos legales, el que es del tenor siguiente:

CARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



Nº 8888-2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

A*A*A*A*

JORGE RENATO IMAS URREA

A

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

En Talca, República de Chile, a día ocho del mes de Noviembre del año dos mil doce, ante mi, **CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO**, Abogado, Notario Público Titular para las Comunas de Talca, San Clemente, San Rafael, Péncahue, Río Claro, Pelarco y Maule, domiciliado en su oficio calle Dos Oriente número mil ciento treinta y nueve de esta ciudad comparecen: Por una parte don **JORGE RENATO IMAS URREA**, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos veintiocho guión cinco, chileno, abogado, viudo, con domicilio en Los Jardines de Talca, Nueve y Medio Norte número doscientos setenta y uno, Talca, en adelante el "Arrendador" y por la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, persona jurídica de derecho

público, Rut. número setenta y dos millones doscientos veintisiete mil guión dos, representada por el Intendente de la Región del Maule, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, don **RODRIGO GALILEA VIAL**, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y nueve mil cuarenta y ocho guión dos, chileno, abogado, casado, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Uno Oriente número mil trescientos cincuenta, de Talca, en adelante como "Arrendatario", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad en forma legal y exponen que se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** El "Arrendador", es dueño de la Oficina ubicada en la ciudad de Talca, **EDIFICIO CENTRO DOS MIL**, ubicado en Uno Norte número novecientos sesenta y tres, **OFICINA quinientos dieciocho, CON ESTACIONAMIENTO número ciento quince, del Segundo subterráneo.** El dominio figura inscrito a fojas diez mil trescientos noventa y tres, Número tres mil novecientos nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca del año dos mil dos.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento "El Arrendador" Don **JORGE RENATO IMAS URREA**, entrega en arriendo "Al Arrendatario" **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, quien acepta y recibe para sí, a su entera satisfacción la **OFICINA quinientos dieciocho, CON ESTACIONAMIENTO número ciento quince, del Segundo subterráneo**, perteneciente al arrendador, según lo indicado en la cláusula precedente. "El Arrendatario" destinará la propiedad dada en arrendamiento exclusivamente a habilitación de oficinas del Gobierno Regional del Maule. **TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día **diez de noviembre de dos mil doce** y tendrá un plazo de duración, hasta

ARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Renovándose, por períodos iguales y sucesivos de **doce meses**, si las partes así lo acordaren expresamente. Si el arrendatario no restituyere la propiedad al término del presente contrato, deberá pagar mes a mes la respectiva renta de arrendamiento hasta la fecha que restituya la propiedad, sin que por ello se entienda renovado el presente contrato de arriendo. **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad equivalente en pesos a trece coma diecisiete Unidades de Fomento (**U.F. 13,17**). Para lo cual el arrendatario emitirá una boleta al arrendador el primer día hábil de cada mes considerando el valor de la Unidad de Fomento de ese día. Esta Boleta deberá ser cancelada dentro de los quince primeros días de emitida. **QUINTO:** El no pago de la renta existiendo boleta emitida dentro de las condiciones y períodos establecidos en la cláusula anterior, constituye en mora al "arrendatario" y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato. Si como consecuencia del retraso, se le encargare a una persona o empresa el servicio de cobranza de las rentas de arrendamiento impagas, el arrendatario deberá pagar además de la suma adeudada más los gastos de cobranza generados, aceptando desde ya, dicho cobro. **SEXTO:** A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en el mismo estado en que lo recibe, el pago de perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble, y sus servicios e instalaciones y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, "El Arrendatario", da en garantía el equivalente a un mes de arriendo, es decir trece coma diecisiete Unidades de Fomento (**U.F. 13,17**), suma que "El Arrendador" se obliga a restituir "Al Arrendatario", dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble

arrendado, reajustado en la misma forma que lo haya sido la renta de arrendamiento establecida en la cláusula CUARTA del presente instrumento. **SEPTIMO:** La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda en perfecto estado de conservación que “el arrendatario” declara conocer, con todos sus artefactos, equipamiento e instalaciones. **OCTAVO:** Serán de cargo del “arrendatario”, a contar de la fecha de inicio del presente contrato, los gastos por consumo de agua y electricidad correspondiente a la oficina arrendada, como también los gastos comunes. Además, será de cargo del “arrendatario” los servicios que contrate directamente a su nombre, tales como teléfono e internet, u otros que tengan relación con el giro o destino dado a la propiedad arrendada. **NOVENO:** Se prohíbe expresamente al arrendatario: Destinar el bien arrendado a un objeto contrario a las buenas costumbres, destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato, efectuar o realizar cambios, transformaciones o modificaciones en las instalaciones entregadas en arriendo sin la solicitud y autorización por escrito del arrendador. Si se efectuasen tales cambios, transformaciones o modificaciones sin la autorización descrita, o se provoca un daño en dichas instalaciones, dará derecho al arrendador de poner término al contrato tal como describe la cláusula QUINTA, adicionando a ello, los costos de reparación que implique dejar el bien arrendado tal como se entregó, emitiendo para ello, una factura por dicho costo, entendiéndose recibida y aceptada por el Arrendatario. **DECIMO:** El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor. **DECIMO PRIMERO:** Cualquier

ARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



mejora, arreglo o modificación que se efectúe en la propiedad quedará en beneficio del inmueble y de su propietario. **DECIMO SEGUNDO:** Terminado el presente contrato, “el arrendatario” deberá restituir de inmediato el inmueble en el mismo estado que la recibió, obligación que sólo se entenderá cumplida entregándolo materialmente, con sus llaves, desocupada de personas y cosas. Además, “el arrendatario” deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los gastos por consumo de electricidad, agua, teléfono, u otros que tengan relación con el destino dado por el “arrendatario” hasta el último día de ocupación del inmueble. **DECIMO TERCERO:** Son causales de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, infringir lo dispuesto en cada una de las cláusulas precedentes. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa constancia, la propiedad objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra en venta, motivo por el cual, en el evento de ser vendida, el comprador deberá respetar el cumplimiento del presente contrato en conformidad a las normas contenidas en el artículo mil novecientos sesenta y dos del Código Civil y demás normas pertinentes. **DECIMO QUINTO:** Todas las dificultades que pudieran surgir entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento y validez de este contrato, o por cualquier otra causa, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia, fijando jurisdicción en la ciudad de Talca. **DECIMO SEXTO:** Las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Talca para todos los efectos legales. **DECIMO SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan del Conservador de Bienes Raíces. En comprobante, previa lectura,

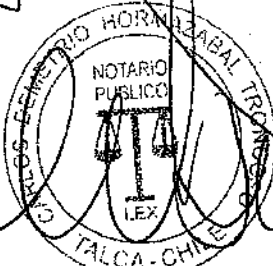

así la otorgan y firman. Se da copia. Doy fe. Minuta redactada por el abogado don Jorge Guzmán Zepeda. Anotada en el Repertorio bajo el Número: **8888-2012**

~~1070€ / mibg~~ 3.417.228-5
JORGE RENATO IMAS URREA



~~RODRIGO CAJULEA VIAL~~ 5.575.048-2
INTENDENTE REGION DEL MAULE, en rep.
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE.




COPIA CONFORME A SU ORIGINAL
13 NOV. 2012
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - TALCA


Hay firmas. Firmado. **JORGE RENATO IMAS URREA** Rut: 3.417.228-5. Firmado. RODRIGO GALILEA VIAL. Intendente Región del Maule. Ejecutivo Gobierno Regional.”.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE.



RODRIGO GALILEA VIAL
INTENDENTE REGION DEL MAULE
EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL.

FJOU/ASB

DISTRIBUCION:

- División de Administración y Finanzas.
- Departamento de Administración.
- Departamento de Finanzas.
- Unidad de Abastecimiento e Inventario ✓
- Asesoría Jurídica. DAF
- Unidad de Auditoría Interna.
- Archivo Unidad de Gestión de Documentos.





N° 8888-2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

A*A*A*A*

JORGE RENATO IMAS URREA

A

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

En Talca, República de Chile, a día ocho del mes de Noviembre del año dos mil doce, ante mi, **CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO**, Abogado, Notario Público Titular para las Comunas de Talca, San Clemente, San Rafael, Penehue, Río Claro, Pelarco y Maule, domiciliado en su oficio calle Dos Oriente número mil ciento treinta y nueve de esta ciudad comparecen: Por una parte don **JORGE RENATO IMAS URREA**, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos veintiocho guión cinco, chileno, abogado, viudo, con domicilio en Los Jardines de Talca, Nueve y Medio Norte número doscientos setenta y uno, Talca, en adelante el "Arrendador" y por la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, persona jurídica de derecho



el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Renovándose, por períodos iguales y sucesivos de doce meses, si las partes así lo acordaren expresamente. Si el arrendatario no restituyere la propiedad al término del presente contrato, deberá pagar mes a mes la respectiva renta de arrendamiento hasta la fecha que restituya la propiedad, sin que por ello se entienda renovado el presente contrato de arriendo. **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad equivalente en pesos a trece coma diecisiete Unidades de Fomento (U.F. 13,17). Para lo cual el arrendatario emitirá una boleta al arrendador el primer día hábil de cada mes considerando el valor de la Unidad de Fomento de ese día. Esta Boleta deberá ser cancelada dentro de los quince primeros días de emitida. **QUINTO:** El no pago de la renta existiendo boleta emitida dentro de las condiciones y períodos establecidos en la cláusula anterior, constituye en mora al “arrendatario” y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato. Si como consecuencia del retraso, se le encargare a una persona o empresa el servicio de cobranza de las rentas de arrendamiento impagas, el arrendatario deberá pagar además de la suma adeudada más los gastos de cobranza generados, aceptando desde ya, dicho cobro. **SEXTO:** A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en el mismo estado en que lo recibe, el pago de perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble, y sus servicios e instalaciones y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, “El Arrendatario”, da en garantía el equivalente a un mes de arriendo, es decir trece coma diecisiete Unidades de Fomento (U.F. 13,17), suma que “El Arrendador” se obliga a restituir “Al Arrendatario”, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble



mejora, arreglo o modificación que se efectúe en la propiedad quedará en beneficio del inmueble y de su propietario. **DECIMO SEGUNDO:** Terminado el presente contrato, “el arrendatario” deberá restituir de inmediato el inmueble en el mismo estado que la recibió, obligación que sólo se entenderá cumplida entregándolo materialmente, con sus llaves, desocupada de personas y cosas. Además, “el arrendatario” deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los gastos por consumo de electricidad, agua, teléfono, u otros que tengan relación con el destino dado por el “arrendatario” hasta el último día de ocupación del inmueble. **DECIMO TERCERO:** Son causales de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, infringir lo dispuesto en cada una de las cláusulas precedentes. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa constancia, la propiedad objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra en venta, motivo por el cual, en el evento de ser vendida, el comprador deberá respetar el cumplimiento del presente contrato en conformidad a las normas contenidas en el artículo mil novecientos sesenta y dos del Código Civil y demás normas pertinentes. **DECIMO QUINTO:** Todas las dificultades que pudieran surgir entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento y validez de este contrato, o por cualquier otra causa, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia, fijando jurisdicción en la ciudad de Talca. **DECIMO SEXTO:** Las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Talca para todos los efectos legales. **DECIMO SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan del Conservador de Bienes Raíces. En comprobante, previa lectura,

CARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



REP. N° 23-2013.-

Ccq.-

ANEXO MODIFICACIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO POR CAMBIO DE ARRENDADOR

JORGE RENATO IMAS URREA

A

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

Y A

INVERSIONES TORABUS LIMITADA

EN TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a tres de Enero de dos mil trece, ante mí, PATRICIA MIHOVILOVIC LEMAITRE, abogado, Notario Público de las Comunas de Talca, Maule, San Clemente, San Rafael, Penciahue, Pelarco y Río Claro, Suplente del Titular don CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO, según consta de Decreto Económico número ciento cincuenta y tres, de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil doce, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, protocolizado con el número siete mil noventa y cinco, con fecha treinta y uno de

Diciembre de dos mil doce, al final del presente Protocolo, con oficio en esta ciudad, calle Dos Oriente número mil ciento treinta y nueve, comparecen: Don **JORGE RENATO IMAS URREA**, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos veintiocho guión cinco, chileno, abogado, viudo, domiciliado en Los Jardines de Talca, nueve y media Norte, número doscientos setenta y uno, Talca; **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario número setenta y dos millones doscientos veintisiete mil guión dos, representada por el Intendente de la Región del Maule, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, don **RODRIGO GALILEA VIAL**, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y nueve mil cuarenta y ocho guión dos, chileno, casado, abogado, ambos domiciliados en calle Uno Oriente número mil trescientos cincuenta, de Talca, de la comuna de Talca; y don **JAVIER ÁNGEL TORAL BUSTAMANTE**, cédula nacional de identidad siete millones quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y uno guión K, chileno, empresario, casado, **en representación de "INVERSIONES TORABUS LIMITADA"**, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones trece mil trescientos setenta y dos guión ocho, ambas domiciliada en calle Uno Norte mil setenta y siete, oficina trescientos uno, de la ciudad

CARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



de Talca; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen que han convenido en el siguiente anexo de modificación de contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** Que por escritura pública de fecha 8 de Noviembre de 2012, Repertorio N°8888-2012, otorgada en la Notaría de Talca de don Carlos Demetrio Hormazabal Troncoso, don **JORGE RENATO IMAS URREA** y el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE** celebraron contrato de arrendamiento de la Oficina N°518 y del Estacionamiento N°115 del Edificio Centro 2000, ubicado en calle Uno Norte Número 963, de la ciudad de Talca.-

SEGUNDO: En la cláusula décimo cuarto del aludido contrato se dejó expresamente constancia por las partes, que la propiedad objeto del contrato de arrendamiento se encontraba en venta, motivo por el cual, en el evento de ser vendida, el comprador debía respetar el cumplimiento de dicho contrato en conformidad a las normas contenidas en el artículo 1962 del Código Civil y demás normas pertinentes.- **TERCERO:** Por escritura pública de fecha 03 de Enero de 2013, Repertorio número 22-2013, ante el Notario Público de Talca, doña Patricia Mihovilovic Lemaitre, Suplente del Titular don CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO, don **JORGE RENATO IMAS URREA** vendió, cedió y transfirió a la sociedad **INVERSIONES TORABUS LIMITADA**, quien por medio de su representante individualizado en la

comparecencia, compró, aceptó y adquirió, la Oficina N°518 y del Estacionamiento N°115 del Edificio Centro 2000, inmuebles objeto del contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primera precedente, cuyo dominio se encuentra actualmente trámite de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de TALCA, a nombre de la sociedad **INVERSIONES TORABUS LIMITADA**.- CUARTO: En virtud de lo anterior, comparece en este acto, don **JAVIER ÁNGEL TORAL BUSTAMANTE**, en representación de la sociedad **INVERSIONES TORABUS LIMITADA**, ambos ya individualizados en la comparecencia, quien declara conocer en todos sus términos en contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primera precedente, asumiendo desde ya, la calidad de "ARRENDADOR".- QUINTO: Por su parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, por medio de su representante, declara conocer el cambio en la persona del arrendador, razón por la cual las rentas de arrendamiento, deberán ser pagadas de la forma indicada en el contrato primitivo a la sociedad **INVERSIONES TORABUS LIMITADA**.- SEXTO: Asimismo, don **JORGE RENATO IMAS URREA**, entrega en este acto a la sociedad **INVERSIONES TORABUS LIMITADA**, debidamente representada como se indicó en la comparecencia y con la anuencia del **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, la cantidad de dinero entregada en garantía para la conservación del inmueble arrendado, de

CARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



conformidad a lo señalado en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento precedentemente individualizado.- Dicha cantidad, que asciende a la suma de a la suma de \$300.007.-, equivalentes a la cantidad de 13,17 UF, al día 8 de Noviembre 2012, la cual ha sido entregada a la sociedad **INVERSIONES TORABUS LIMITADA** con anterioridad a este acto, de contado y en dinero efectivo, declarando ésta última haberla recibido a su entera conformidad.- **SÉPTIMO:** Así las cosas, se mantiene plenamente vigente el contrato de arrendamiento de fecha 8 de Noviembre de 2012, Repertorio N°8888-2012, otorgado por escritura pública en la Notaría de Talca de don Carlos Demetrio Hormazabal Troncoso, cambiando solo la persona del "arrendador", contrato que forma parte integrante del presente instrumento.- **OCTAVO:** Las partes acuerdan desde ya que el primer canon de arrendamiento que la arrendataria deberá pagar a la arrendadora conforme a este instrumento y que correspondiente al mes de Enero del año 2013, será pagado a la sociedad **INVERSIONES TORABUS LIMITADA.** **NOVENO:** La personería de don **RODRIGO GALILEA VIAL** para representar al Gobierno Regional del **Maule** consta de Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y del Decreto Supremo N° 250 del 11 de marzo de 2010 del Ministerio del Interior, la que no se inserta por ser conocida de

las partes y estimarse innecesaria.- La personería de don JAVIER ANGEL TORAL BUSTAMANTE para representar a INVERSIONES TORABUS LIMITADA consta en escritura pública de fecha 31 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola,. la que no se inserta por ser conocida de las partes y estimarse innecesaria.- En comprobante y previa lectura ratifican y firman.- Se da copia.- Minuta redactada por la abogado doña Francisca Fernández Pérez.- Número de Repertorio:23-2013.- Doy fé.-

Jorge Renato Imas Urra
JORGE RENATO IMAS URREA

RUT:3.417.228-5



Rodrigo Galilea Vial
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE,
representado por RODRIGO GALILEA VIAL
INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE



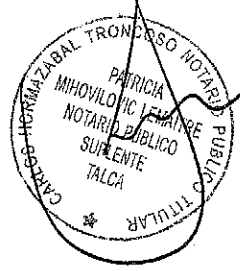
9.979.048-2

RUT N°72.227.000-2,
RUT: 9.979.048-2

Amia Talca
INVERSIONES TORABUS LIMITADA
Representada por JAVIER ANGEL TORAL BUSTAMANTE
RUT:7.538.551-K

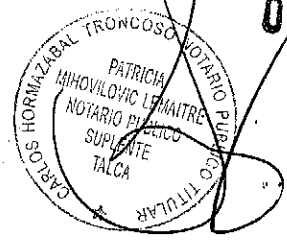


RUT:76.013.372-8



LA COPIA QUE ANTECEDE
ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL - TALCA

04 ENE. 2013



BOLETA
N° 273231